



Interrupción Voluntaria del Embarazo: definición, proyectos de ley y legislación extranjera

A partir de la definición de aborto como “la interrupción de un embarazo tras la implantación del huevo fecundado en el endometrio antes de que el feto haya alcanzado viabilidad, es decir, antes de que sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente” (OMS 1994), se han desarrollado diversas categorías: aborto libre, eugenésico, terapéutico, ético, mixto y por razones socioeconómicas, las que han sido consignadas en la normativa internacional.

Pareciera haber cierto acuerdo internacional relativo a la interrupción del embarazo por razones terapéuticas, tales como en circunstancias de riesgo para la salud de la madre, inviabilidad del feto o en caso de violación. Un estudio hecho por *The Center for Reproductive Rights*¹, muestra que de los 200 países analizados, el 57% de los casos considera al menos estas razones para interrumpir un embarazo (114 países), mientras el 41% lo considera sólo por riesgo de muerte materna o para preservar su salud y el 2% lo prohíbe totalmente.

En particular, países como España, han liberalizado el aborto mientras se realice dentro de las primeras 14 semanas, y la mujer haya recibido apoyo técnico y consejería, aumentando el plazo a 22 semanas si existen anomalías serias en el feto, o si corre peligro la vida de la madre. Alemania permite el aborto hasta las 12 semanas de gestación, pero sólo después de hacerse asesorar por un centro de familia. Inglaterra lo permite antes de las 24 semanas de gestación y siempre que la continuación del embarazo implicara riesgos mayores a la integridad física o psíquica de la mujer embarazada o de cualquier niño de la familia. En Argentina y Brasil se permite, a fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y en caso de violación. Finalmente Uruguay lo permite libremente dentro de las 12 primeras semanas de gestación, y de las primeras 14 semanas en caso de violación.

En términos estadísticos, en estos países la tendencia es a la disminución, o en su defecto mantención del número de abortos en el período estudiado (2005-2012). Además, es posible observar la siguiente tendencia: del total de abortos realizados, más del 90% son a razón del bienestar físico o psicológico de la madre, mientras las otras causas como las éticas o eugenésicas, no superan el 3%.

Chile es uno de los cuatro países con leyes absolutamente restrictivas respecto del aborto en el mundo (Chile, El Salvador, Nicaragua y Malta). Actualmente, se encuentran en tramitación 9 mociones relativas al aborto, mientras seis de ellas buscan legalizar el aborto por razones terapéuticas, eugenésicas o de índole ética social, una propone despojar del carácter criminal la interrupción del embarazo por parte de la madre y del profesional de la salud que la asiste, una pretende rebajar el quórum para legislar frente al aborto, y finalmente una propone se erijan monumentos a las víctimas inocentes de los abortos. Por su parte, el sábado 31 de enero del año 2015, la Presidenta Michelle Bachelet, firmó en el Palacio de la Moneda el proyecto de ley sobre la despenalización del aborto en caso de peligro de la vida de la madre, violación o inviabilidad del feto.

Tabla de contenidos

¹ *Center for Reproductive Rights. The World Abortions Laws 2015*. Disponible en: <http://www.worldabortionlaws.com/> (Febrero, 2015)

Biblioteca del Congreso Nacional. María Pilar Lampert, con la colaboración de Pamela Cifuentes y Militza Salinas. mlampert@bcn.cl, Anexo: 1853. Versión actualizada al 02/02/2015.

Introducción.....	2
Definición y categorías de aborto	2
Aborto en la legislación chilena.....	3
Proyectos en actual tramitación en la Cámara de Diputados sobre el aborto.....	5
Propuestas sobre la temática del aborto en el programa presidencial de Michelle Bachelet.....	7
Análisis del derecho extranjero en materia de aborto.....	7
1. Algunos análisis estadísticos del aborto en el ámbito internacional.....	10
Cuadro Comparado de los principales argumentos usados por los grupos Pro elección y Pro vida.....	11
Mapa mundial de leyes sobre la interrupción del embarazo.....	15

Introducción

El presente informe tiene como objeto entregar un panorama sobre la forma en que se aborda la interrupción voluntaria del embarazo desde un punto de vista jurídico y social, tanto a nivel nacional como comparado.

Para ello, el primer capítulo da cuenta de la definición que entrega la Organización Mundial de la Salud (OMS) de lo que es considerado un aborto, para luego dar cuenta de las razones consideradas más importantes por las Naciones Unidas para permitir un aborto, y que dan origen a las distintas categorías de aborto que se contemplan en la legislación comparada.

Posteriormente, se desarrolla la normativa vigente sobre aborto voluntario en nuestro país, además de un cuadro resumen de los proyectos de ley actualmente en tramitación en la Cámara de Diputados, dando cuenta, además, de las propuestas sobre esta materia señaladas en el programa presidencial de Michelle Bachelet.

En tercer lugar, se hace un análisis de derecho comparado en la materia, que incluye un mapa mundial de la normativa vigente en 200 países, profundizando en el análisis legislativo en tres países europeos (Alemania, España e Inglaterra) y tres países de la región (Argentina, Brasil y Uruguay), para terminar con un análisis estadístico de los efectos de dichas normativas.

Finalmente, desarrollamos un cuadro comparativo entre los principales argumentos esgrimidos por los grupos considerados pro-elección y los grupos pro-vida.

Definición y categorías de aborto

Según la OMS, aborto es “la interrupción de un embarazo tras la implantación del huevo fecundado en el endometrio antes de que el feto haya alcanzado viabilidad, es decir, antes de que sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente” (OMS 1994). La OMS considera también, que el límite de viabilidad de la edad gestacional es de 22 semanas, el peso fetal de 500 gr. y la longitud céfalo nalgas de 25 cms².

2 Derogación del Aborto Terapéutico en Nicaragua: Impacto en la Salud. Salud de la Familia y la Comunidad OPS/OMS. 2007.

A partir de la definición general de aborto se han generado diversas categorías de éste, dependiendo de las circunstancias en las que se produce³:

- **Aborto libre**, realizado bajo el derecho que tendría la mujer para interrumpir su embarazo;
- **Aborto eugenésico**, que tendría como fin la eliminación de un feto, cuando se puede predecir con probabilidad o certeza, que nacerá con un defecto o enfermedad severa;
- **Aborto por razones médicas o terapéutico**, interrupción voluntaria de un embarazo para salvaguardar la salud física y/ o psicológica de la madre.
- **Aborto ético**, donde se considera interrumpir el embarazo porque éste es resultado de una violación.
- **Aborto por motivaciones mixtas**, se refiere a la reducción fetal selectiva, en el caso de embarazos múltiples, con el fin de mejorar la probabilidad de un embarazo de término.
- Finalmente, algunos países han aceptado también el **Aborto por razones socioeconómicas**⁴.

Aborto en la legislación chilena

En la actualidad, Chile es uno de los cuatro países con leyes absolutamente restrictivas respecto del aborto en el mundo (Chile, El Salvador, Nicaragua y Malta)⁵. Sin embargo, esto no siempre fue así, ya que entre 1931 y 1989 en Chile se autorizaba el aborto por razones terapéuticas, tal como lo señalaba el artículo 119 del Código Sanitario⁶, el que fue modificado por la Ley 18.826, de 1989, que estableció la prohibición en términos absolutos.

La normativa vigente especifica la protección de la vida del que está por nacer, y sanciona la interrupción del embarazo, y a todas las personas involucradas en el hecho, dependiendo del grado de culpabilidad. La Constitución Política de Chile, en el artículo 19°, referido a los derechos constitucionales, “asegura a todas las personas: 1° El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.”, precisando a continuación que “La ley protege la vida del que está por nacer”⁷.

3 BESIO, Mauricio: “Consideraciones éticas sobre el aborto terapéutico”, Boletín de la Escuela de Medicina de la Universidad Católica de Chile, Vol. 27, N° 1, 1998.

4 *Abortion Worldwide: A Decade of Uneven Progress. The Guttmacher Institute.* 2009. Disponible en <http://www.guttmacher.org/pubs/Abortion-Worldwide.pdf>, (Febrero, 2015)

5 Center for Reproductive Rights. The World Abortions Laws 2015. Disponible en: <http://www.worldabortionlaws.com/> (Febrero, 2015)

6 Art. 119 Código Sanitario, 1968- 1989. “Sólo con fines terapéuticos se podrá interrumpir un embarazo. Para proceder a esta intervención se requerirá la opinión documentada de dos médicos-cirujanos”.

7 Constitución Política de Chile, en el Capítulo III, de los Derechos y Deberes Constitucionales, Artículo 19, N° 1. Disponible en: <http://bcn.cl/1j3in> (Febrero, 2015). En este orden, según el Tratado de Derecho Constitucional, Tomo I, Principios, Estado y Gobierno, el hecho de que esta protección tenga rango constitucional determina la supremacía de ésta por sobre toda otra normativa y actividad que se desarrolle en el Estado; obligando que todas las normas jurídicas tengan de conformarse sustancial y formalmente a esta, careciendo de todo valor si pugnan con la Carta. Tratado de Derecho Constitucional Tomo I, Principios Estado y Gobierno. Silva, A y Silva, MP. Editorial Jurídica de Chile, Jan 1, 1997.

El Código Penal⁸, artículo 342, castiga al que “maliciosamente causare un aborto”; imponiendo diversas penas en los casos que el aborto se causare ejerciendo violencia en la persona de la mujer embarazada, o si obrase con o sin consentimiento de ésta. En el artículo 343, castiga a aquel que con “violencia ocasionare un aborto, aun cuando no haya tenido propósito de causarlo, con tal que el estado de embarazo de la mujer sea notorio o le constare al hechor”.

Asimismo, el artículo 344 del Código Penal, sanciona a la mujer que causase su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, proponiendo una rebaja de la pena, si lo hiciere por ocultar su deshonor. Finalmente, el artículo 345 sanciona al facultativo que, abusando de su oficio, causare el aborto o cooperare con él.

El Código Civil⁹ plantea que “La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre”. Sin embargo, y a pesar de que la criatura en el vientre materno no es considerado legalmente persona, este ser está protegido. El artículo 75, dice “la ley protege la vida del que está por nacer”. El juez, en consecuencia, “tomará todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrá”.

Finalmente, el Código Sanitario¹⁰ en su artículo 16 dice que, “Toda mujer, durante el embarazo y hasta el sexto mes de nacimiento del hijo, y el niño, tendrán derecho a la protección y vigilancia del Estado por intermedio de las instituciones que correspondan”. Mientras el artículo 119 reza que “No podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto”¹¹.

8 Código Penal, en el Título VII, de Crímenes y Delitos Contra el Orden de Las Familias, Contra la Moralidad Pública y Contra la Integridad Sexual, el aborto es tratado en los artículos 342 al 345. Disponible en: <http://bcn.cl/1jh5t> (Febrero, 2015)

9 El Código Civil, en el Título II, del Principio y el Fin de la Existencia de las Personas, Art. 74. Disponible en: <http://bcn.cl/1dua2> (Febrero, 2015)

10 Código Sanitario, libro 1, Título I de la Protección Materna-Infantil, hace referencia al aborto en los artículos 16, 50 y 119 (el artículo 119 fue sustituido por la Ley N° 18.826, antes permitía el aborto terapéutico). Disponible en: <http://bcn.cl/1j4bu> (Febrero, 2015)

11 Ley 18.826 Art. Único D.O.15.09.1989. Disponible en: <http://bcn.cl/1lkf> (Febrero, 2015)

Proyectos en actual tramitación en la Cámara de Diputados sobre el aborto

En la actualidad existe una serie de mociones parlamentarias relativas a la interrupción voluntaria del embarazo, que tocan diversos aspectos de esta problemática. A modo de facilitar su lectura y comparación, se desarrolla un cuadro resumen que incluye la siguiente información relativa a los proyectos: número de boletín, nombre del proyecto, estado de tramitación, tipo de iniciativa, fecha y síntesis.

Cuadro 1: Proyectos en tramitación en la Cámara de Diputados, cuyo contenido se refiere al aborto

Boletín	Nombre del proyecto	Estado de tramitación	Iniciativa/Fecha	Síntesis
4121-07	Reforma constitucional que eleva el quórum para la despenalización del aborto.	1er Trámite Constitucional Cámara de Diputados	Moción de 22 de marzo de 2006.	Pretende establecer en la Constitución Política, que el delito de aborto sea derogado sólo con el voto favorable de los 3/5 partes de diputados y senadores en ejercicio.
6420-11	Modifica el artículo 119 del Código Sanitario para permitir la interrupción médica del embarazo en caso de riesgo de la madre.	1er Trámite Constitucional Cámara de Diputados	Moción de 19 de marzo de 2009.	Se señala que sólo con fines terapéuticos se podrá interrumpir un embarazo. Para ello se requerirá la opinión documentada de dos médicos cirujanos.
7965-11	Permite interrupción del embarazo ante riesgo demostrado para la vida de la madre.	1er Trámite Constitucional Senado.	Moción de 4 de octubre de 2011.	Se modifica el artículo 119 del Código Sanitario, estableciendo que no se considera aborto la acción destinada a salvar la vida de la madre, cuando existiere un riesgo para la vida de ella. Se requiere de un informe de dos especialistas registrados en la ficha clínica de la paciente.
8708-04	Autoriza erigir dos monumentos a las víctimas del aborto	1er Trámite Constitucional Senado	Moción del 27 de noviembre de 2012	Se propone se erijan monumentos a las víctimas inocentes de los abortos, que honren permanentemente su memoria, y sean testimonio del respeto y protección de todos los habitantes del país a la vida del que está por nacer.
8862-11	Establece licitud de los procedimientos de interrupción del embarazo en casos determinados.	1er Trámite Constitucional Senado.	Moción de 2 de abril de 2013.	Se propone rebajar las penas establecidas para el delito de aborto, y se permite que un médico cirujano interrumpa un embarazo, previo consentimiento por escrito de la mujer, cuando sea para salvar su vida o evitar un daño irremediable a su salud física o mental; y el embrión o feto presente patologías congénitas incompatibles con la vida extrauterina.
8925-11	Interrupción legal del embarazo por razones terapéuticas.	1er Trámite Constitucional Cámara de Diputados.	Moción de 7 de mayo de 2013.	Propone que un médico-cirujano puede interrumpir un embarazo, previo consentimiento por escrito de una mujer cuando: 1.- Evite un peligro para la vida de la mujer o una amenaza grave a su salud, y que no pueda evitarse de otro modo; 2.- El embrión o feto padezca una patología grave que incompatible con la supervivencia del feto, pero no se puede interrumpir después de las 22 semanas de gestación; 3.- Hay violación u otro abuso sexual, inseminación o transferencia de embriones contra o sin su voluntad. En estos casos, no se podrá interrumpir el embarazo más allá de la semana 12 de gestación.
9021-11	Modifica el Código Sanitario para autorizar el	1er Trámite Constitucional	Moción de 9 de julio de 2013.	Se propone despenalizar el aborto cuando se realiza únicamente para salvar la vida de la madre, en la medida que no existan otros medios para ello; cuando el feto presente o

Boletín	Nombre del proyecto	Estado de tramitación	Iniciativa/Fecha	Síntesis
	aborto en los casos que indica y el Código Penal para su despenalización en las mismas hipótesis.	Senado.		se establezca clínicamente que presentará graves taras o malformaciones físicas o psíquicas; o cuando el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo del delito de violación, caso en el cual, la interrupción del embarazo sólo podrá practicarse dentro de las primeras 12 semanas de gestación. Para ello, se requerirá el consentimiento de la madre, la intervención de un médico-cirujano y la opinión documentada de otros dos médicos-cirujanos.
9418-11	Modifica Código Sanitario, en materia de aborto por indicaciones terapéuticas, eugenésicas o de índole ética social	1er Trámite Constitucional Senado.	Moción de 30 de junio 2014	Propone modificar el Código Sanitario en materia de aborto por indicaciones terapéuticas, eugenésicas o de índole ética social.
9480-11	Modifica tipificación de figuras delictivas del aborto y, su penalidad	1er Trámite Constitucional Senado.	Moción de 5 agosto 2014	Propone que modificar la tipificación de figuras delictivas del aborto y su penalidad, despojando del carácter criminal la interrupción del embarazo por parte de la madre y del profesional de la salud que la asiste, dejando la sanción penal para los casos de intervención no consentida de terceros.

Fuente: Elaboración propia con base en los proyectos de ley citados cada vez

Propuestas sobre la temática del aborto en el programa presidencial de Michelle Bachelet

El programa de gobierno de la Presidente Michelle Bachelet contempla el tema del aborto en el capítulo de Derechos Humanos, apartado Equidad de Género. En este sentido, se plantea la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de peligro de la vida de la madre, violación o inviabilidad del feto, quedando enmarcado dentro de las políticas públicas dirigidas a reforzar la autonomía de las mujeres, sumada a una ley de derechos sexuales y reproductivos acorde a las realidades y opciones de las personas; educación sexual laica y humanista en los colegios; acceso a servicios de salud sexual y reproductiva; disponibilidad efectiva de métodos anticonceptivos, incluyendo la anticoncepción de emergencia¹².

El sábado 31 de enero del año 2015, la Presidenta Michelle Bachelet, firmó en el Palacio de la Moneda el proyecto de ley sobre la despenalización del aborto en las tres causales antes mencionadas, para ser enviado al Congreso Nacional, el que tomará conocimiento de su contenido, cuando reinicie sus labores luego del receso.

Análisis del derecho extranjero en materia de aborto

La interrupción del embarazo en la mujer es un acto que genera controversia a nivel social, debido a que contrapone el derecho a la vida del que está por nacer con la libertad de cada mujer y/o pareja de elegir, planificar y decidir en lo relativo a su salud y fertilidad.

Sin embargo, pareciera haber cierto acuerdo internacional relativo a la interrupción del embarazo por razones terapéuticas, tales como en circunstancias de riesgo para la salud de la madre, inviabilidad del feto o en caso de violación. Un estudio hecho por The Center for Reproductive Rights¹³, muestra que de los 200 países analizados, el 57% de los casos considera al menos estas razones para interrumpir un embarazo (114 países), mientras el 41% lo considera sólo por riesgo de muerte materna o para preservar su salud, y el 2% lo prohíbe totalmente¹⁴. Para profundizar en el análisis de derecho comparado, se tomaron tres países latinoamericanos, primero el caso de Argentina y Brasil que permiten el embarazo ético y el terapéutico, mientras Uruguay tiene acceso a aborto sin restricción en cuanto a las razones. Respecto a Europa, los tres países elegidos para el análisis, Alemania, España e Inglaterra, tienen acceso a aborto sin restricción en cuanto a las razones, tal como lo muestra el siguiente cuadro:

¹² Programa de gobierno Michelle Bachelet 2014-2018. Disponible en: <http://michellebachelet.cl/programa/> (Febrero, 2015)

¹³ Center for Reproductive Rights. *The World Abortions Laws* 2015. Disponible en: <http://www.worldabortionlaws.com/> (Febrero, 2015)

¹⁴ Ver Anexo 1. Mapa mundial de leyes sobre la interrupción del embarazo. Vale considerar, que este tipo de trabajo de consolidación -llevado a cabo por The Center for Reproductive Rights, en el 2014 y actualizado el año 2015- siempre por el tiempo que se requiere para conseguir toda la información y trabajarla, la normativa en algunos pocos países, pudiera no estar plenamente actualizada.

	Aborto Libre	Aborto ético	Aborto t
País			
Argentina Código Penal, art. 85 a 88 ¹⁵	No permitido. La sanción es: sin consentimiento de la mujer, reclusión de 3 a 10 años, y si la mujer muere, la pena es hasta 15 años. Si es con el consentimiento de la mujer, la pena es de 1 a 4 años, y 6 años en caso de muerte. Para los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos, la pena es de inhabilitación especial por el doble de tiempo que la condena.	Se permite si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. Se requiere el consentimiento de su representante legal ¹⁶ .	Se permit de evitar la madre evitado po
Brasil Código Penal, art. 124 al 128 ¹⁷	No permitido. El aborto ilegal es castigado con privación de libertad desde 1 a 10 años, dependiendo si se practicó con o sin el consentimiento de la mujer, si ésta sufrió daños o muere, si la mujer es menor de 14 años o si es realizado por un médico. Para la mujer, la pena es de 6 a 24 meses de cárcel si el aborto se provocó para evitar la pérdida del honor.	Se permite si el embarazo resultó de una violación. Se requiere el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal.	Se permit hay otra madre.
Uruguay Ley N. 18.987 ¹⁸ y Código Penal art. 325 al 328 ¹⁹ .	Se permite la interrupción del embarazo dentro de las 12 primeras semanas. Luego de ese plazo (salvo excepciones) el aborto se considera ilegal. A la mujer que causare su aborto o lo consintiera será castigada con prisión, de 3 a 9 meses. Para el que llevase a cabo el aborto; cuando es con consentimiento de la mujer, se sanciona con 6 a 24 meses de prisión. Sin su consentimiento, la pena es de 2 a 8 años. Si la mujer sufre una lesión, la pena es de 2 a 5 años de prisión (3 a 9 si no hay consentimiento), o muerte, de 3 a 6 años de prisión (4 a 12 años si no hay consentimiento).	Se permite cuando el embarazo fuera producto de una violación acreditada con la constancia de la denuncia judicial, y dentro de las primeras 14 semanas de gestación.	Se permit grave ries estos cas vida del e la vida o l
Alemania Parágrafos 218 y 219 del Código Penal ²⁰	Se permite interrumpir el embarazo hasta las 12 semanas de gestación, pero sólo después de hacerse asesorar por un centro de familia acreditado. Se sanciona el aborto fuera de los casos permitidos: -Prisión hasta 3 años o multa. -En casos graves, prisión de 6 meses a 5 años. -Si lo comete la embarazada, prisión hasta un 1 año o multa.	Se permite en caso de que el embarazo haya sido el resultado de una violación o de otro crimen sexual.	Se permit la vida d grave de embaraza malforma de vida so
España Ley Orgánica 2/2010 ²¹ y Código Penal, art. 144 y siguientes ²²	Se puede interrumpir el embarazo dentro de las 14 semanas, siempre que: a) Se haya informado a la mujer embarazada sobre los derechos y ayudas de apoyo a la maternidad; b) Que haya transcurrido un plazo de al menos 3 días, desde la información y la realización de la intervención. Si no se cumple los requisitos señalados se sanciona con multa de 6 a 12 meses e inhabilitación para trabajar por 6 meses a 2 años. Se sanciona el aborto fuera de los casos permitidos: - sin consentimiento, 4 a 8 años prisión e inhabilitación por 3 a 10 años para ejercer profesión sanitaria. - La mujer causante de su aborto sancionada con multa de 6 a 24 meses. En todo caso, el juez impondrá las penas en su mitad superior cuando el aborto se haga a partir de las 22 semanas de gestación. - El que por imprudencia grave ocasione un aborto, prisión de 3 a 5 meses o multa de 6 a 10 meses. Y si es personal médico se le impondrá además inhabilitación profesional de 1 a 3 años.	Se puede interrumpir todo embarazo dentro de las primeras 14 semanas de gestación.	Se permit supere la grave ries embaraza emitido a médico practique cuando ha

15 Código Penal de la República de Argentina, artículos 85 al 88. Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm> (Febrero, 2015).

16 En 2012, se extendieron los casos de aborto lícito, mediante un fallo de la Corte Suprema argentina quien "interpretó el Código Penal diciendo que no resulta punible la interrupción del embarazo proveniente de toda clase de violación y que cualquier caso de aborto no punible no está supeditado a trámite judicial. Exhortó a implementar protocolos hospitalarios"

17 Código Penal Brasil, artículos 124 al 128. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del2848compilado.htm (Febrero, 2015)

18 Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18987&Anchor=>(Febrero, 2015)

19 Disponible en: http://www.parlamento.gub.uy/codigos/codigopenal/cod_pen.htm (Febrero, 2015).

20 Ley disponible en: <http://dejure.org/gesetze/StGB/218.html> (Febrero, 2015).

21 Ley disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-2010.t2.html#t2 (Febrero, 2015).

22 Código Penal español disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.l2t2.html#l2t2 (Febrero, 2015).

Cuadro 2: Legislación comparada en la temática de aborto inducido

Fuente: Elaboración propia

Nota: Se entiende por **Aborto libre**, el realizado bajo el derecho que tendría la mujer para interrumpir su embarazo; **Aborto eugenésico**, que tendría como fin la eliminación de un feto, cuando se puede predecir con probabilidad o certeza, que nacerá con un defecto o enfermedad severa; **Aborto por razones terapéuticas**, interrupción voluntaria de un embarazo para salvaguardar la salud física y/ o psicológica de la madre. **Aborto ético**, donde se considera interrumpir el embarazo porque éste es resultado de una violación.

23 Ley disponible en: http://www.opsi.gov.uk/RevisedStatutes/Acts/ukpga/1967/cukpga_19670087_en_1 (Febrero, 2015).

24 *Offences Against the Person Act 1861*. Disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/Vict/24-25/100/section/58>(Febrero, 2015)

1. Algunos análisis estadísticos del aborto en el ámbito internacional

A continuación, damos cuenta de los datos estadísticos de aborto en Alemania, España, Inglaterra y Uruguay. Respecto de Brasil y Argentina, no hay datos oficiales disponibles que den cuenta de la problemática.

a. Alemania²⁵

Según estadísticas oficiales de Alemania, el número de abortos ha ido disminuyendo de 124.023 el año 2005 a 106.815 el 2012 (último año medido).

En relación a las causales esgrimidas para abortar, es posible observar una tendencia para el periodo, donde del total de mujeres que interrumpen su embarazo voluntariamente el 97% lo hace aprobado por un centro familiar, al que la ley obliga a asistir. Mientras el 2,5% de los casos es por razones médicas (haya peligro para la vida o un riesgo de daño grave de la salud física o mental de la embarazada, así como también riesgo de malformación del niño) y sólo el 0,03 % de los casos por violación u otro delito sexual.

b. España²⁶

Según las estadísticas del Ministerio de Sanidad, tanto el número de abortos como la tasa por cada 1.000 mujeres han ido en aumento, de 91.664 casos (tasa de 9,6) en el 2005 a 112.390 (tasa de 12,01) en el año 2012 (último año medido)²⁷.

Además, vale mencionar que en España a partir de la promulgación de la Ley Orgánica 2/2010- se tiene acceso libre al aborto en cuanto a las razones, mientras que la normativa anterior, sólo permitía el aborto por razones terapéuticas, eugenésicas y éticas. Este cambio en la normativa se refleja en las cifras, de este modo desde Febrero 2005 al 4 julio del 2010, las cifras se mantienen constantes, donde del total de mujeres que se sometieron a un aborto, el 97% de las intervenciones se debían a razones terapéuticas (salvaguardar la salud física y/ o psicológica de la madre), cerca de un 2,98% por razones eugenésicas y un 0,02 por casos de violación.

Con la liberalización del acceso, en el periodo entre el 5 de julio 2010 a diciembre 2012 (último año medido), también es posible observar una constante: puede verse que del total de mujeres que abortan cerca de un 90% lo hace a petición de la madre, alrededor de un 7% por grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada y cerca de un 3% por anomalías severas del feto. Vale mencionar que la legislación española aumenta el plazo para llevar a cabo un aborto de 14 a 22 semanas, cuando la razón esgrimida es el Grave riesgo para vida / la salud de la embarazada o anomalías fetales incompatibles con la vida.

c. Inglaterra²⁸

²⁵ Oficina Federal de Estadísticas. Abortions by reason of termination, duration of terminated pregnancy and number of previous live births

<https://www.destatis.de/EN/FactsFigures/SocietyState/Health/Abortions/Tables/LegalStatement.html> (Febrero, 2015)

²⁶ Interrupción voluntaria del embarazo. Instituto de la Mujer España. Disponible en: <http://www.inmujer.gob.es/estadisticas/salud/IVE/2012/W801.xls> (Febrero, 2015)

²⁷ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Disponible en: http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/embarazo/tablas_figuras (Febrero, 2015)

²⁸ Department of Health. July 2013. <https://www.gov.uk/government/statistical-data-sets/statistics-on-abortions-carried-out-in-england-and-wales-in-2012> (Febrero, 2015)

Según datos entregados por el Ministerio de Salud, el número de abortos inducidos para el periodo 2005 - 2012, se ha mantenido constante, aunque con pequeñas variaciones, en cifras que fluctúan entre los 190.000 y 200.000 al año, con una tasa de alrededor de 17 por cada 1000 mujeres.

En el periodo analizado, en relación a los motivos por las que se procede a una interrupción voluntaria del embarazo, un 98% de las veces ésta se lleva a cabo por la razón de que continuar con el embarazo conllevaría un mayor riesgo de daño a la salud física o mental de la mujer embarazada, que terminar con este²⁹.

d. **Uruguay**

La ley que despenaliza el aborto en Uruguay es muy reciente, julio de 2012, por lo que sólo se encuentra disponible estadística oficial del periodo diciembre 2012 - mayo del 2013. En este periodo, se han producido 2.550 en total, lo que corresponde a 426 abortos, en promedio, al mes.

Cuadro Comparado de los principales argumentos usados por los grupos Pro elección y Pro vida

Más allá de los principios que los inspiran, los argumentos que utilizan en cada una de las posturas, pro elección o pro vida, pueden ser agrupados. A continuación, se presenta un cuadro esquemático con aquellos argumentos considerados principales:

Cuadro 3: Argumentos Pro- elección y Pro- vida

Pro elección	Pro vida
Democracia y Ciudadanía	
Derecho de cada ciudadano a desarrollar una moralidad propia. Al imponer la ideología católica frente al aborto, se está discriminando a todos aquellos que profesan otra religión	Todos los países civilizados tienen pautas que regulan la convivencia y marcan los límites de lo que es viable o no de hacer; los temas relacionados a los derechos sexuales y reproductivos no son una excepción ³¹ .

²⁹ Otras causales, tales como, que la interrupción del embarazo sea necesario para evitar un riesgo permanente en la salud física o mental de la mujer embarazada; o el que haya un riesgo sustancial de que el niño pueda sufrir alguna anomalía física o mental que lo deje con una discapacidad, se han mantenido constantes en un 1% para todo el periodo. Mientras que la razón de que continuar con el embarazo conllevaría un mayor riesgo de daño a la salud física o mental de la mujer embarazada, o de algún niño de la familia de la mujer embarazada, ha disminuido del 4% al 1%.

Pro elección	Pro vida
o no son creyentes ³⁰ .	El derecho de los ciudadanos de desarrollar una moralidad propia tiene el límite de que toda moralidad debe respetar, como principio básico, la vida del otro. En este contexto, la libertad de elección de los padres no puede pasar por alto el derecho a la vida del que está por nacer ³² .
Autonomía y Libertad de Conciencia	
El concepto de conciencia individual, el cual es parte de la creencia católica, otorga derecho moral a decidir y esto incluye la decisión de tener un aborto ³³ .	El derecho a la vida es un derecho esencial de la naturaleza humana, superior a cualquier otro ³⁴ .
Principio de autonomía o respeto por las personas: el que exige que cada individuo sea reconocido y tratado como un agente libre, con plena capacidad de juicio y acción independiente. El principio reconoce la responsabilidad, como valor central del acto moral, el cual implica conocimiento y libertad de acción ³⁵ .	
En "la compasión y la misericordia del Buen Pastor" se manifiesta en la invitación a no condenar ni a arrojar "la primera piedra". Sumado a esto el respeto a la libertad de conciencia, se entiende que el papel de las iglesias es acompañar con respeto las decisiones de las mujeres ³⁶ .	
Derechos Sexuales y Reproductivos	
Para lograr un óptimo estado de salud, las personas y parejas deben tener la posibilidad de reproducirse con riesgos mínimos, pudiendo regular su fertilidad, decidir libremente si tener o no hijos, cuantos y cuando y de disfrutar una sexualidad placentera y segura ³⁷ .	El sexo es moral sólo dentro del matrimonio y debe estar siempre abierto a la reproducción ³⁸ .
	Los derechos de libertad del goce sexual de los adultos no es superior al derecho de la vida del que está por nacer. Existen diversas maneras, ampliamente divulgadas, de evitar la fecundación, por lo tanto justificar el aborto invocando la libertad del goce sexual parece

30 Vida Plena para Todas las Mujeres. Documento presentado en una conferencia de prensa, el lunes 18 de junio del 2007 por un grupo de teólogas y pastoras evangélicas. Disponible en: <http://www.redescristianas.net/2007/06/22/teologas-y-pastoras-evangelicas-se-pronuncian-sobre-el-aborto-en-mexico-leopoldo-cervantes-ortiz/> (Febrero, 2015)

31 Ordoqui, J. El derecho a la vida humana. Disponible en: <http://www.encyclopediadebioetica.com/index.php/todas-las-vozes/129-derecho-a-la-vida-humana> (Febrero, 2015)

32 Catecismo de la Iglesia Católica. Disponible en: http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s2c2a5_sp.html (Febrero, 2015)

33 Kissling, F. *The Place for individual Conscience. Journal of Medical Ethics*. 2001. Catholics for a Free Choice, Washington DC.

34 Encíclica Ineffabilis Deus y Evangelium Vitae. Disponible en: <http://www.papalencyclicals.net/> (Febrero, 2015).

35 T. Beauchamp y J. Childress (1999) Principios de ética biomédica. Ed. Masson: Barcelona 1999.

36 Vida Plena para Todas las Mujeres. Documento presentado en una conferencia de prensa, el lunes 18 de junio del 2007 por un grupo de teólogas y pastoras evangélicas. Disponible en: <http://www.redescristianas.net/2007/06/22/teologas-y-pastoras-evangelicas-se-pronuncian-sobre-el-aborto-en-mexico-leopoldo-cervantes-ortiz/> (Febrero, 2015)

37 Normas Nacionales sobre la Regulación de la Fertilidad. Minsal. Disponible en: <http://web.minsal.cl/portal/url/item/795c63caff4ede9fe04001011f014bf2.pdf> (Febrero, 2015)

38 Encíclica Ineffabilis Deus y Evangelium Vitae. Disponible en: <http://www.papalencyclicals.net/> (Febrero, 2015).

Pro elección	Pro vida
	una frivolidad ³⁹ ..
Derecho a la Vida	
La defensa de la vida del que está por nacer no es un dogma de fe. Si así fuera, se basaría en que es una verdad para la cual no se admiten dudas, pero históricamente no siempre ha existido acuerdo sobre esta materia en la iglesia. Siguiendo las enseñanzas de Santo Tomás de Aquino, en el siglo XIII, se entendía que el alma era creada por Dios para cada feto, a los cuarenta días para los hombres y a los 90 días para las mujeres ⁴⁰ .	La concepción es el momento en que comienza la vida humana ⁴¹ . El fundamento moral del respeto a la vida se basa en la concepción aristotélica de la "reciprocidad", no hacer a otros lo que no queremos que nos hagan a nosotros. Resulta obvio constatar que ninguno de nosotros hubiera querido que nuestros padres abortaran. Esto, por supuesto, independiente de si se trata de 14, 22 o las semanas que sean posterior a la fecundación ⁴² .
Una vida humana en potencia es valiosísima, por lo que no debe ser perjudicada ni eliminada banalmente. Pero, es mayor el valor de una vida humana existente ⁴³ .	Todos los seres humanos poseen la misma dignidad y el mismo valor. Es erróneo poner el asunto en términos de la vida del niño o de la madre. No, ni la vida de la madre ni la del niño pueden ser objeto de un acto de directa supresión. Solamente puede existir una exigencia. Hacer todo esfuerzo por salvar ambas vidas." ⁴⁴
Salud Pública	
Son los sectores más desposeídos de la sociedad los que realmente sufren los efectos negativos de una legislación restrictiva en materia de aborto, ya que los otros sectores acceden, a pesar de las restricciones legales, a abortos seguros. (Justicia Social) ⁴⁵ .	No es necesario legislar sobre un aborto, con la intención de salvar la vida o la salud de la madre. Pues ya existen protocolos médicos, para enfrentar estos casos de rara ocurrencia y que por lo demás, está contenido en el juramento hipocrático ⁴⁶ .
Los abortos realizados en malas condiciones, conllevan significativas consecuencias a la salud en mujeres, infertilidad y muerte, especialmente en los países del tercer mundo ⁴⁷ .	Los avances de la medicina, por una parte y la posibilidad de la libre elección (otorgada por el acceso a los anticonceptivos) por otra, hacen que no sea necesario el legislar sobre el aborto ⁴⁸ .
Enfoque de Género	

39 Ordoqui, J. El derecho a la vida humana. Disponible en: <http://www.encyclopediadebioetica.com/index.php/todas-las-vozes/129-derecho-a-la-vida-humana> (Febrero, 2015)

40 N. M. Ford, When Did I Begin?: Conception of the Human Individual in History, Philosophy and Science. Cambridge: Cambridge University Press, 1988.

41 Encíclica Ineffabilis Deus y Evangelium Vitae. Disponible en: <http://www.papalencyclicals.net/> (Febrero, 2015).

42 Dworkin, R. El Dominio de La Vida. Una Discusión Acerca Del Aborto, La Eutanasia y La Libertad Individual. Ed. Ariel 1994

43 Vida Plena para Todas las Mujeres. Documento presentado en una conferencia de prensa, el lunes 18 de junio del 2007 por un grupo de teólogas y pastoras evangélicas. Disponible en: <http://www.redescristianas.net/2007/06/22/teologas-y-pastoras-evangelicas-se-pronuncian-sobre-el-aborto-en-mexico-leopoldo-cervantes-ortiz/> (Febrero, 2015)

44 Aborto terapéutico: Magisterio de la Iglesia. Dr. Fernando Chomalí et al. Disponible en: http://www.procef.cl/pdf/publicaciones/aborto_terapeutico_magisterio_iglesia.pdf (Febrero, 2015)

45 United Nations. World Abortion Policies 2013. Disponible en: <http://www.un.org/en/development/desa/population/publications/policy/world-abortion-policies-2013.shtml> (Junio, 2014)

46 Delaveau, R. Aborto, Discriminación y Minorías. Libertad y Desarrollo.

47 Facts on Induced Abortion Worldwide. Guttmacher Institute. 2012. Disponible en: http://www.guttmacher.org/pubs/fb_IAW.pdf (Febrero, 2015)

48 Delaveau, Rodrigo. Aborto, Discriminación y Minorías. Libertad y Desarrollo.

Pro elección	Pro vida
La legislación restrictiva siempre ha penalizado a la mujer y sólo en casos muy excepcionales al hombre que comparte la responsabilidad por el embarazo no deseado. (Equidad de género) ⁴⁹ .	Resulta válido abogar por una legislación igualitaria para mujeres y hombres, en éste y en cualquier otro ámbito. Sin embargo, no parece válido fundamentar el derecho al aborto invocando la desigualdad de género de las penas.
El derecho a decidir, lo que ocurre en sus cuerpos, se constituye en la base del acceso de las mujeres al goce real de sus derechos de ciudadanas ⁵⁰ .	Las mujeres verdaderamente liberadas rechazan el aborto, porque rechazan el concepto masculino del mundo que acepta la violencia como una solución legítima al conflicto ⁵¹ .
Los derechos sexuales, expresados por el movimiento feminista, se basan en la necesidad de que las mujeres puedan reapropiarse de sus cuerpos, pues <i>no se puede ser sujeto de derechos humanos, si no somos sujetos en nuestros cuerpos</i> ⁵² ; así como en la autodeterminación para el ejercicio de la sexualidad y la procreación ⁵³	El movimiento feminista pro-vida postula que aceptar el aborto denigra la capacidad de dar vida de las mujeres, negando la posibilidad de crear un mundo que reconozca la superioridad moral del pensamiento materno y que sea, por tanto, bondadoso, amoroso, educador y pro vida ⁵⁴ .

Fuente: Elaboración propia, con argumentos de diversos textos que versan sobre el aborto

49 Barzelatto, J. El Drama del Aborto Lom Ediciones, 2007.

50 Fries, L. Los derechos humanos de las mujeres: aportes y desafíos. Ponencia para el Seminario "Género y Derecho". FLACSO, febrero de 2000.

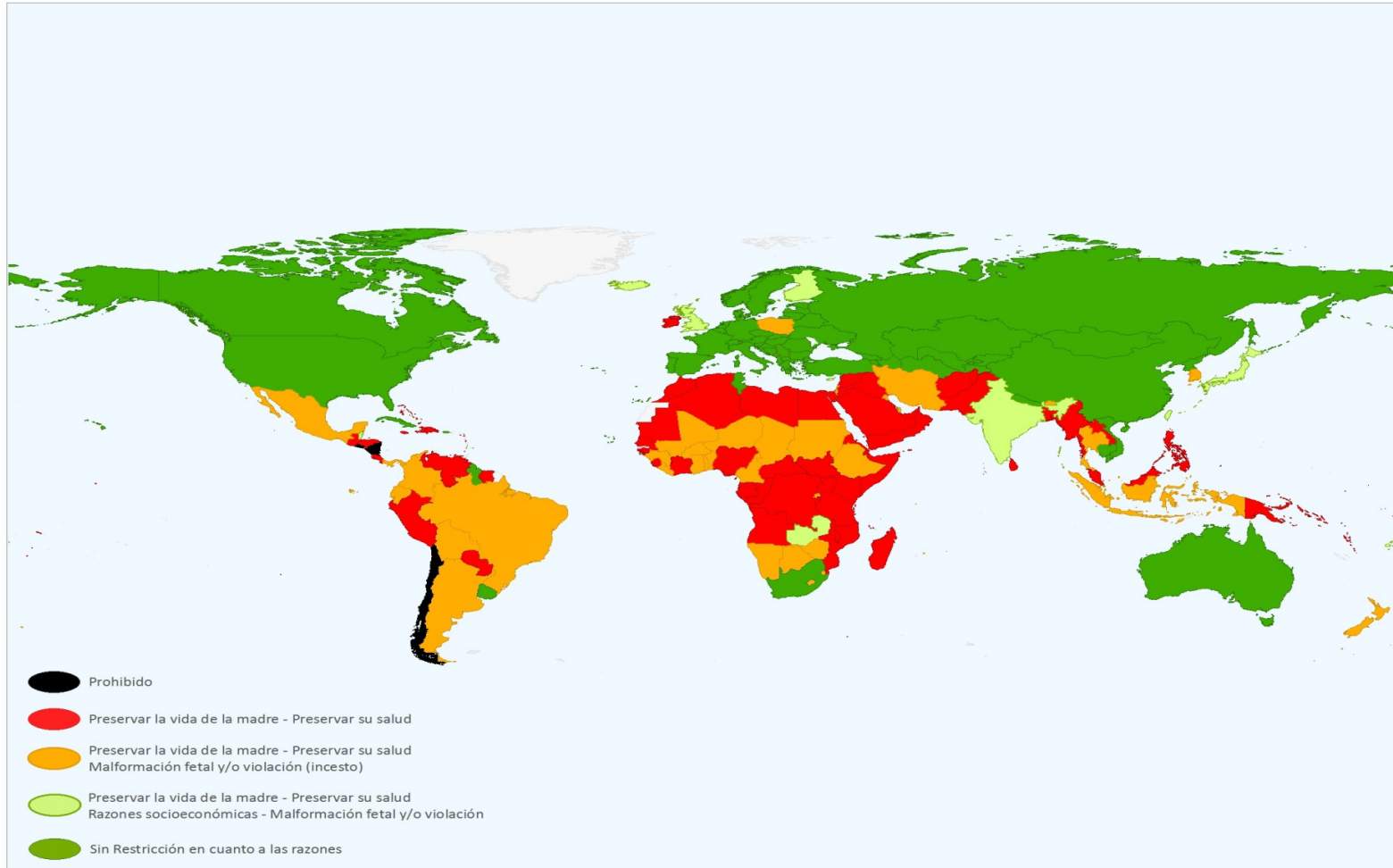
51 Información disponible en: <http://www.feministsforlife.org/espanol/qandaespanol.htm> (Febrero, 2015)

52 Fries, L. Los derechos humanos de las mujeres: aportes y desafíos. Ponencia para el Seminario "Género y Derecho". FLACSO, febrero de 2000.

53 Los derechos reproductivos, por su parte, se fundamentan en el reconocimiento básico de hombres y mujeres de su derecho a decidir libre e informadamente sobre su vida reproductiva y ejercer el control voluntario y seguro de su fecundidad. Por tanto, incluyen el derecho de tomar decisiones en el campo de la reproducción, libres de discriminación, coerción y violencia; así como el derecho de disponer de los niveles más altos de salud sexual y reproductiva, en un marco de bienestar físico, mental y social que garantice la armonía con su entorno y no solamente la ausencia de enfermedad, posibilitando el ejercicio de una vida sexual satisfactoria y segura, el acceso al aborto seguro y el tratamiento humanitario y adecuado de las complicaciones que pudiera generar. El derecho a la salud sexual y reproductiva lleva implícito el criterio de salud, no sólo como la ausencia de enfermedades sino como un estado de bienestar físico, mental y social, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos de procrear, la maternidad sin riesgo, la prevención de enfermedades de transmisión sexual, atendiendo al empoderamiento de las mujeres y su posición como sujeta de derechos en salud.

54 Información disponible en: <http://www.feministsforlife.org/espanol/qandaespanol.htm> (Febrero, 2015)

Mapa mundial de leyes sobre la interrupción del embarazo⁵⁵



⁵⁵ A razón de la escala usada para la elaboración del mapa, Malta no es visible.

Prohibido totalmente	Preservar la vida de la madre Preservar su salud	Preservar la vida de la madre Preservar su salud Malformación fetal y/o violación (incesto)	Preservar la vida de la madre Preservar su salud Razones socioeconómicas Malformación fetal y/o violación	Sin Restricción en cuanto a las razones		
Chile El salvador Malta Nicaragua	Afganistan Andorra Angola Antigua y Barbuda Arabia Saudita Argelia Bahamas Bangladesh Brunei Darussalam Burundi Cisjordania y Franja de Gaza Comoros Congo Costa de Marfil Costa Rica Dominica Egipto Emiratos Arabes Unidos Eritrea Filipinas Gabon Gambia Granada Guatemala Guinea Ecuatorial Guinea-bisau Haití Honduras Irak Irlanda Irlanda del Norte Islas Marchall (NC) Islas Solomón Jamaica Jordania Kenya Kiribati Laos Líbano Libia Liechtenstein Madagascar	Malasia Malawi Maldivias Marruecos Mauritania Micronesia (NC) Mozambique Myanmar Nauru Nigeria Oman Pakistan Palau (NC) Papua Nueva Guinea Paraguay Peru República Centroafricana República Democrática del Congo República Dominicana Samoa San Cristóbal y Nieves San Marino Santo Tomé y Príncipe Senegal Sierra Leona Siria Somalia Sri Lanka Sudan del Sur Surinam Tanzania Timor-Leste Tonga Trinidad y Tobago Tuvalu Uganda Vanuati Venezuela Yemen Yibuti	Argentina Benin Bhutan Bolivia Botswana Brasil Burkina Faso Camerún Chad Colombia Ecuador Oman Etiopia Palau (NC) Gana Guinea Indonesia Iran Israel Kuwait Lesotho Liberia Mali Mauricio México Monaco Namibia Niger Nueva Zelandia Panamá Polonia Qatar Republica de Corea Ruanda Santa Lucía Seychelles Sudan Swazilandia Tailandia Togo Zimbahue	Barbados Belice Chipre Finlandia Fiyi Gran Bretaña Hong Kong India Islandia Japon San Vicente y Granadinas Taiwan Zambia	Albania Alemania Armenia Australia Austria Azerbaiyan Baréin Belarús Bélgica Bosnia Herzegovina Bulgaria Cabo Verde Camboya Canadá China Croacia Cuba Dinamarca Eslovenia España Estados Unidos Estonia Federación Rusa Francia Georgia Grecia Guyana Hungría Italia Kazajistán Kirguistán Ex.Rep.Yugoslava de Macedonia	Kosovo Letonia Lituania Luxemburgo Moldavia Mongolia Montenegro Nepal Noruega Países Bajos Portugal Puerto Rico República Checa Rep. Eslovaca Rep.Pop.Dem. de Corea Rumania Serbia Singapur Sudafrica Suecia Suiza Tayikistán Túnez Turkmenistan Turquia Ucrania Uruguay Uzbekistán Vietnam

* Países en negrita, incluyen dentro del concepto de salud materna, el preservar la salud mental

* La categoría Preservar la vida de la madre - Preservar su salud, incluye países donde sólo está permitido intervenir en caso de riesgo de vida y países donde se interviene un embarazo por razones de salud de la madre, incluido el riesgo vital.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos disponibles en Center for Reproductive Rights. The World Abortions Laws 2015. Disponible en:<http://www.worldabortionlaws.com/>